

Méjico bajo el virreinato del segundo conde de Revilla-Gigedo

por

Pablo Alvarez Rubiano

El 12 de julio de 1794 cesaba en el virreinato de Nueva España don Juan Vicente Güemes Pacheco de Padilla, segundo conde de Revilla-Gigedo. Había entrado a gobernar en 17 de octubre de 1789, desempeñando, por tanto, este alto cargo por espacio de cinco años. Animado de un santo celo de las cosas de España, la figura del conde se ensalza por sí misma al lado de tantos representantes mediocres y aun ineptos como envió la metrópoli al frente de las tierras que un día formaron el poderoso imperio de Moctezuma. En nuestro breve estudio —promesa tan sólo de más vasta y laboriosa obra que nos proponemos realizar— abarcaremos un período concreto de nuestra colonización en América, historiando la vida de Méjico, sus instituciones, sus leyes, sus costumbres, su justicia, en las postrimerías del siglo XVIII, a través de la obra de este gobernante español, inteligente y austero, que supo ganarse las simpatías de los indígenas; y en esta labor utilizaremos preferentemente, como fuente histórica, su propio testimonio, desarrollado en la *Instrucción reservada que dió a su sucesor en el mando, marqués de Branciforte, sobre el gobierno de este Continente en el tiempo que fué su Virrey* (1) y confirmado por la general opinión de los historiadores que nos parecen más dignos de crédito.

No entra, pues, en nuestro propósito la reseña histórica de

(1) De la obra, publicada en Méjico en 1831, existía hasta ahora solamente un manuscrito original en la Biblioteca Nacional de París, número 146 (548 del catálogo de Morel-Fatio). Hemos tenido ocasión de encontrar en el Servicio de Recuperación Bibliográfica otro segundo manuscrito del mismo, que es el que nos ha servido de pauta para el presente trabajo.

acontecimientos políticos, que el lector encontrará abundantemente en la larga y copiosa bibliografía de nuestra colonización en América (1), sino que hemos preferido prescindir de ellos y dedicar toda la atención que merece a los múltiples aspectos que la empresa civilizadora de Méjico contiene, aparte el político, con la esperanza de que sirva nuestra labor, aunque humilde, al prestigio de la grandeza histórica de España.

ATRIBUCIONES VIRREINALES (2)

A fines del siglo XVIII hallábanse notablemente disminuídas las antiguas prerrogativas del virrey, cuya autoridad, según se lee en la ley 2.^a del título IV de la Recopilación de las Indias, abarcaba todos los atributos del absolutismo, teniéndose como firmes, estables y valederas cuantas providencias y resoluciones dictase en nombre del monarca sobre todos los asuntos civiles, militares y judiciales referentes a la gobernación del país, siempre que disposiciones especiales no lo prohibiesen expresamente para determinados casos.

La creación de los regentes y de las intendencias (3) limitaron en gran manera la antigua dignidad virreinal, hasta el punto de no poder ejercer libremente las gracias y mercedes que, como signo de soberanía delegada, tuvieran los anteriores virreyes, privándoles asimismo de libertad en el nombramiento de los empleos, para cuya provisión estaban sujetos a ternas y propuestas, de intendentes y directores. El abuso de algunos virreyes en el manejo de los caudales de la Hacienda había determinado tales medidas, que restringían los poderes atribuídos a la persona del virrey, en la que concurrían aún, no obstante, los cargos de gobernador, capitán general y superintendente de la Real Hacienda.

(1) Consúltense, entre otros: L. ALAMÁN, *Historia de Méjico*; F. DE ECHEVARRÍA y BEITIA, *Historia antigua de Méjico*; ENOCK, C. R., *Méjico: Its civilization, History, Political Condition Resources and General Development*; JERÓNIMO BECKER y GONZÁLEZ, *El Virreinato de Méjico*; ALONSO DE ZORITA, *Historia de la Nueva España*.

(2) Véase JUSTO ZARAGOZÁ, *Política de los españoles en la Conquista y Colonización de América*.

(3) LILLAN ESTELLE CUSHER, *System in Spanish American y Vicerregal, Administration in the Spanish American Colonies*.

El conde de Revilla-Gigedo (1), que había tenido hartas y escabrosas cuestiones de competencia con estas autoridades, creadas como consecuencia del mal suceso con que emplearon sus omnímodas facultades algunos virreyes, por pretenderse en la corte de España que éste era el mejor medio para prevenir los abusos y excesos de autoridad, lamentábase de la desintegración de la unidad del poder con estas humanas palabras: «Mal se obedece a aquel de quien nada se espera. La dependencia es la medida del respeto.»

No le quedaron al virrey, en materia de justicia, otras atribuciones que presidir las Audiencias, sobre cuyos ministros no podía tomar providencia alguna, debiendo limitarse a dar cuenta a las Cortes de las extralimitaciones que en ellos observase, siendo nula también su intervención en los asuntos de justicia, en los que, a lo más, sólo tenía un voto igual al de cualquiera de los ministros que integraban las Audiencias.

Conservaba íntegras el virrey las funciones del Patronato Real, que ejercía como vicepatrono, con todas las preeminencias y distinciones de antiguo inherentes al cargo, cuyo Patronato Universal de las Indias y sus diezmos había sido donado por Su Santidad en recompensa de los trabajos de la conquista, destinándose el producto de sus bienes y rendimientos a la construcción y dotación de templos y en propaganda de la fe cristiana entre los indios, que en tiempo de nuestro virrey todavía andaban ignorantes y rudos en materia de religión.

Había el virrey de nombrar cargos eclesiásticos, y sobre todo, tenía que poner paz muchas veces en las internas disputas de los religiosos para que las cosas no pasaran a mayores.

Los más de los colegios de Méjico dependían del Real Patronato. Carlos III mandó fundar uno para los indios nobles con el título de San Carlos, que no pudo llevarse a feliz término por falta de fondos.

Es curiosa en extremo la Real Cédula de 11 de junio de 1792, la cual determinaba que habían de obtener licencia del virrey para contraer matrimonio los individuos de las universidades (2), semi-

(1) ADOLFO FLÓREZ, *Estudio cronológico sobre los gobernantes del continente americano desde la más remota antigüedad hasta el presente.*

(2) Fué fundada por Felipe II.

narios, consiliarios y casas de enseñanza. Estaban adscritas a éste la Real y Pontificia Universidad y la establecida en Guadalajara; pero las cátedras proveíanse por pluralidad de votos, y solamente en caso de no avenirse los votos de los componentes del claustro intervenía el vicepatronato en el nombramiento del rector para que hubiese mayoría.

Tuvo, sin duda, el virrey, a cuenta de la vanidad, sus malos ratos, que le hacía pasar involuntariamente el rector, con motivo de que éste estaba autorizado para que sus lacayos llevasen espada, distinción que no tenía ni el regente, ni el arzobispo, ni el propio virrey. También su antecesor, el excelentísimo señor don Manuel Antonio de Flores, de quien las crónicas no cuentan cosas dignas de mención, tuvo sus más y sus menos tocante a puntos honoríficos, ya que habiendo asistido en su nombre el regente de la Real Audiencia a unos exámenes de Botánica que tenían lugar en la Real y Pontificia Universidad de Méjico, no fué recibido con los honores que se le debían, por lo cual se retiró en prueba de protesta, celebrándose función sin su presencia. Dióse cuenta a las Cortes, que determinaron no se nombrase en adelante ministro alguno de la Audiencia para presidir los actos del Claustro a nombre del virrey, más que en el caso de que lo exigiese la quietud pública, pero sin que «presida ni despoje al rector de la campanilla y asiento».

Por poco dado que fuese al halago y a la pompa mundana, debió llegarle al rector al fondo del alma la regia resolución, que ensalzaba hasta ese extremo la dignidad de su cargo y ponía al Claustro, por lo menos en lo que concernía a su función docente, al margen de la influencia política del virrey y demás autoridades.

Fuera de estos discreteos, mostró el conde especial empeño en mejorar el método de los estudios, a su entender deficiente, y al advertir que estudiasen más las lenguas sabias, preconiza, en cierto modo, un sentido humanístico. Se preocupó también repetidas veces de la falta de elementos para el estudio de la Física experimental, demostrando con ello que conocía a fondo los problemas que planteaba la enseñanza en su tiempo y estaba animado de un noble celo para cuanto redundase en beneficio del progreso científico. Prueba de esto fué la protección que dispensó en todo momento a la expedición botánica y sus desvelos para la instalación del Jardín Botánico. Dicha institución científica había logrado recoger gran cantidad de especies vegetales desconocidas en Europa y había

logrado reunir una interesante colección de anfibios disecados, de cuadrúpedos y aves raras, todo lo cual, al aprobarse por real determinación de 20 de marzo de 1793 la continuación de la Fábrica de Tabacos en el Potrero de Altampa, donde se pensaba establecer el Jardín Botánico, fué mandado llevar a Madrid.

MISIÓN CULTURAL DE ESPAÑA EN MÉJICO

A pesar de estos inconvenientes, el progreso científico en la Nueva España era evidente. Así pudo escribir el barón Humboldt: «Un viajero europeo se sorprendería de encontrar en el interior del país, hacia los confines de la California, jóvenes mejicanos que razonan sobre la descomposición del agua en la operación de la amalgamación al aire libre. La Escuela de Minas tiene un laboratorio químico, una colección geológica clasificada según el sistema de Werner y un gabinete de física en el cual no sólo se hallan preciosos instrumentos del Ramsden, Adams, Lenoir y Luis Berthoud, sino también modelos ejecutados en la misma capital con suma exactitud y de las mejores maderas del país. En Méjico se ha impreso la mejor obra mineralógica que posee la literatura española, el *Manual de Orictognosia*, escrito por el señor Del Río según los principios de la Escuela de Freiberg, donde hizo el autor sus estudios. En Méjico se ha publicado también la primera traducción española de los elementos de química de Lavoisier. Citamos estos hechos porque dan una idea del ardor con que se ha emprendido el estudio de las ciencias exactas en la capital de la Nueva España, al cual se dedican hoy con mucho mayor empeño que al de las lenguas y literaturas antiguas. Ninguna ciudad del Nuevo Continente, sin exceptuar las de los Estados Unidos, posee establecimientos científicos tan grandes y sólidos como la capital de Méjico. Me contentaré con citar la Escuela de Minas, dirigida por el sabio Elhuyar, y de la cual hablaré cuando trate del beneficio de los metales; el Jardín Botánico y la Academia de Pintura y Escultura, conocida con el nombre de Academia de Nobles Artes. Esta institución debe la existencia al patriotismo de varios particulares mejicanos y a la protección del ministro Gálvez. El Gobierno le ha cedido un espacioso edificio, en el cual puede verse una colección de yesos tan bella y completa, que no la tiene igual ninguna ciudad de Alemania. Es cosa de asombrarse de ver que el "Apolo de Belvedere", el grupo de Laoconte y otras estatuas más colosales toda-

vía han sido transportadas por fragosos caminos, más angostos que los de San Gothardo, para que pudieran contemplarse las obras maestras de la antigüedad bajo la zona tórrida en una llanura más elevada que el Convento del Gran San Bernardo. El transporte de esta colección de reproducciones ha costado al rey cerca de 40.000 pesos.

»Las rentas de la Academia de Nobles Artes de Méjico son de 24.500 pesos, de los cuales el Gobierno da 12.000, el cuerpo de mineros mejicanos, cerca de 5.000, y el consulado, más de 3.000. Esta Academia ha contribuido mucho a perfeccionar el gusto del país, lo cual se revela principalmente en la regularidad de los edificios, en la perfección con que se cortan y se labran las piedras, en los ornatos de los chapiteles y en los relieves de estuco. Son muchos los buenos edificios que se han erigido no sólo en Méjico, sino aun en ciudades de la provincia, como Guanajuato y Querétaro. Son monumentos que a veces cuestan 30.000 pesos y que podrían figurar en las mejores calles de París, Berlín y San Petersburgo. Tolsá, escultor de Méjico, ha llegado a fundir allí mismo una estatua ecuestre de Carlos IV, obra que, exceptuando el Marco Antonio de Roma, excede en primor y pureza de estilo a cuanto nos ha quedado de este género en Europa (1).

»Por lo demás, la enseñanza que se da en la Academia es gratuita y no se limita al dibujo del paisaje y figura, pues con la excelente mira de vivificar la industria nacional, aplícase la Academia a fomentar por otros medios el buen gusto en el espíritu de los alumnos. Todas las noches se reúnen en grandes salas, muy bien iluminadas con lámparas de Argand, centenares de jóvenes, de los cuales unos dibujan modelos de yeso o del natural, mientras otros copian diseños de muebles, candelabros u otros objetos de bronce. En esta reunión —cosa muy notable, por cierto, en un país donde tan arraigadas están las preocupaciones de la nobleza sobre las castas— se hallan confundidas las clases y las razas; allí se ve al indio y al mestizo sentados junto al banco, y al hijo del

(1) ANTONIO PEÑAFIEL, *Monumentos del arte Mexicano. Ornamentación. Mitología. Atributos y Monumentos*; S. BAXTER, *Spanish Colonial architecture and Mexico*; A. CORTÉS, *La Arquitectura en México. Las iglesias*; R. P. LUCIO, *Reseña histórica de la pintura Mexicana en los siglos XVII y XVIII*; BERNARDO COUTO, *Diálogos sobre la pintura en México*; M. ROMERO DE TERREROS, marqués de San Francisco, *Las Artes Industriales en la Nueva España*.

pobre alternando con los vástagos de la más encopetada aristocracia.» (1)

Una de las medidas llevadas a cabo con especial empeño y diligencia por los soberanos de España fué la fundación y conservación de hospitales para la población indígena. El hospital de indios en Méjico estaba bajo la protección del virrey, funcionando bajo la dirección del juez conservador, que lo era el regente de la Audiencia, y de una Junta económica.

El hospital era propietario de un teatro, que corrientemente se arrendaba a un asentista; pero en tiempo del conde de Revilla-Gigedo, no habiendo habido postor para el mismo, se explotó por administración, rindiendo mayores beneficios que antes, donde se prueba que el funcionarismo de nuestra administración en América no solamente estaba a menudo libre de corrupción, sino que podía tomarse como modelo. Por Real Cédula de 15 de abril de 1792 declararon las autoridades que debían asistir al teatro para atender al buen orden y quietud pública del mismo.

Además, había otros hospitales en Méjico que dependían directamente del virrey, o bien funcionaban automáticamente, eran propiedad de las órdenes religiosas o, como el Hospital de San Andrés, en el que se hallaba también incluido el del Amor de Dios, se regían bajo la autoridad del arzobispo. Algunos de estos hospitales vivían merced a sus rentas (el de Quxe, Taxo, tenía 3.500 reales); otros subsistían por medio de las limosnas.

LA IGLESIA Y SUS MISIONES (2)

Desde principios de la Conquista había en Méjico muchos misioneros religiosos dedicados a la conversión de los infieles a nuestra santa fe católica. A este propósito, la Real Cédula de 21 de

(1) HUMBOLDT, ALEXANDER, *Voyage aux régions équinoxiales du Nouveau Continent fait en 1799, 1800, 1801, 1802, 1803 et 1804.* (3.^a Sección, *Essai politique sur le royaume de la Nouvelle Espagne.*)

(2) Consúltese sobre la Iglesia en Méjico: DESDEVISES DU DEZERT, *L'Eglise espagnole des Indes a la fin du XVIII siècle*; IGNACIO DÁVILA GARIVI, *El Episcopado Mexicano*; P. P. MARIANO CUEVAS, S. J., *Historia de la Iglesia en México.* Sin embargo, a últimos del siglo XVIII, y con ocasión de las medidas hostiles que contra las órdenes religiosas, especialmente la de los Jesuitas, fueron dadas por parte de los gobiernos de España, determinaron un decaimiento de la fe, de consecuencias fatales para la metrópoli.

marzo de 1787 determinaba que se diese cuenta cada dos o tres años de los progresos espirituales de las misiones.

A este respecto dice el ilustre historiador Jerónimo Becker y González: «Las consecuencias de todo esto (refiérese a los deplorables efectos que produjeron las Reales Cédulas dictadas contra los misioneros), agravado por la propaganda de las ideas de la revolución francesa y por el ejemplo de los Estados Unidos, se tocaron bien pronto, porque ya a fines del siglo XVIII el desprestigio del Poder público y la disminución de la influencia del clero contribuyeron poderosamente a la labor de los enemigos de España.

Acerca de la importancia que para la vida espiritual y material de Méjico tuvieron las órdenes misioneras, escribe el citado Becker: «El servicio de las misiones estaba repartido entre las distintas órdenes, las cuales cuidaban por medio de cabildos, celebrados periódicamente, de encomendarlo a los religiosos más aptos y dispuestos. A éstos, cuando por motivos de salud u otras causas que apreciaban sus otros hermanos eran relevados de la misión y se retiraban a los conventos, se les encomendaba ciertos oficios de religión, siendo alguna vez elegidos para los más elevados, según sus méritos y el celo apostólico que hubiesen desplegado, y en las más de las ocasiones quedaban de párrocos en los pueblos, que iban organizándose civil y eclesiásticamente de las reducciones de indios logradas por objeto de sus propias misiones.» (1)

LA JUSTICIA ESPAÑOLA EN NUEVA ESPAÑA

Para la administración de la justicia había dos Audiencias (2), de Méjico y la de Guadalajara, compuesta la primera de un regente y doce oidores, formando dos Salas y el Juzgado de Intestados, que venía a ser como la Sala Tercera, y de cinco alcaldes de corte, que formaban otra Sala, un fiscal de la Real Hacienda, otro de lo Civil y otro de lo Criminal. La segunda constaba de un presidente, un regente, cinco oidores y dos fiscales.

Los perniciosos efectos producidos por la legislación de los

(1) BECKER, *Historia del Mundo en la Edad Moderna*, publicada por la Universidad de Cambridge. Edición española, publicada bajo la dirección de don Eduardo Ibarra y Rodríguez, tomo XXIII.

(2) CH. HENRY CUNNINGHAM, *The Audiencia in the Spanish Colonies*; BARTOLOMÉ J. RONCO, *Justicia Colonial*.

últimos años del siglo XVIII en el desenvolvimiento del cargo vi-reinal, alcanzaron también a la justicia, con la creación del cargo de regente, que, a juzgar por lo que escribió el conde de Revilla-Gigedo entorpecía más que otra cosa la función judicial. «No comprendo —decía— la necesidad ni utilidad de estos magistrados, y he oído pensar de este mismo modo a otras personas que conocen más interiormente los Tribunales y cuanto pasa en ellos.» Opinaba también que debía reducirse a la vez el número de oidores, ya que otras Audiencias, con menor número de jueces, dictaban sentencias sobre la vida de otros vasallos de Su Majestad, tan apreciables como éstos.

Por otra parte, la autoridad que disfrutaba el presidente de la Audiencia de Guadalajara, habiendo al mismo tiempo regente, era origen de desavenencias y conflictos entre las distintas autoridades judiciales. Se tocaban con esto de cerca las consecuencias del debilitamiento de la autoridad del virrey, que era la política seguida a la sazón por el Gobierno de España.

Jerónimo Becker escribe a este propósito: «El cambio de dinastía no fué un mero cambio de personas, sino que entrañó una transformación completa en las ideas dominantes en el Gobierno, en el sentido y en el espíritu de la legislación y hasta en las costumbres, borrándose sobre todo en las esferas sociales lo poco que restaba del antiguo carácter nacional; y ese cambio no pudo menos de reflejarse en la organización y en la vida toda de las posesiones americanas, y se reflejó especialmente en Méjico.»

Olvidando o desconociendo el verdadero concepto de la autoridad de los virreyes, se mermaron las facultades de esos funcionarios, deprimiendo su autoridad, rompiendo el equilibrio moral y político que tan sabiamente habían logrado crear las leyes de Indias.

En efecto los virreyes tenían prohibido conocer y aun votar en materia de justicia, a pesar de que muchas veces, yendo unidos tan íntimamente los puntos de gobierno con los de justicia, no podían dejar de hacerlo, a no ser con grave daño de los intereses públicos.

Los Tribunales económicos de Méjico funcionaban, poco más o menos, como los de España, procediendo sus notarios oficiales con idéntico formulismo.

Había también otros Tribunales de jurisdicción privilegiada. El Tribunal de la Inquisición de Méjico, fundado sobre los mismos

principios y para el mismo fin que el de la metrópoli, extendía su jurisdicción no solamente en Méjico, sino también al reino de Guatemala, islas de Barlovento y las Filipinas.

La jurisdicción militar era ejercida por el virrey, como capitán general, teniendo para ello un auditor de Guerra, oidor de la Real Audiencia. De las sentencias dadas podía apelarse ante el mismo virrey, quien nombraba en segunda instancia otro ministro para que acompañase al auditor de Guerra.

Como resumen puede afirmarse que la administración de justicia se hallaba tan dividida que daba lugar muchas veces a complicaciones en la marcha de sus servicios, de manera que pudo muy bien el conde de Revilla-Gigedo hacerse la reflexión de que siendo una misma persona la del virrey como presidente de la Audiencia o como superintendente de la Real Hacienda, resultaba extraño que en este último concepto se le considerase bastante ciencia y conocimiento para votar en cualquier pleito y en el otro no tuviese voto alguno.

A imitación de los consulados de España, existía también su Consulado en Méjico, único en el reino para conocer los pleitos sobre mercaderías y entre mercaderes, siendo juez en primera instancia el prior y cónsules, y en segundo, el oidor, que se nombraba en turno para juez de Alzada; y el Tribunal de Protomedicato que ejercía jurisdicción en asuntos propios de su instituto.

Debido a la variedad de jurisdicciones, no siempre los encargados de administrarla tenían exacta idea de su fuero, dando motivo a excesos y extralimitaciones, que de otro modo se hubiesen podido corregir.

Con minuciosa puntualidad señala el segundo conde de Revilla-Gigedo las numerosas lacras que se advertían en la justicia y en sus ministros y aun en los escribanos, de los que decía «debiéraseles pagar con cotaciones fijas y escogerlos entre personas beneméritas y de reconocida probidad para tales empleos, ya que muchos pleitos finalizarían pronto o tal vez no se comenzarían si no fuese por los derechos de los subalternos y la utilidad que tienen en que dure el litigio para que no se acaben sus provechos».

Por lo demás, era notable cosa que quienes buscasen la justicia en Méjico y aun en los Juzgados de una misma naturaleza como los ordinarios, la debiesen lograr a distintos precios, según acudiesen a un alcalde ordinario o a uno de los de Corte, ya que estos últimos no llevaban derechos de asesoría ni necesitaban asesor.

GOBERNACIÓN ECONÓMICA Y POLÍTICA DE MÉJICO (1).—LA POBLACIÓN

En estas esferas gozaba el virrey de más amplias facultades que en la administración de justicia, no obstante hallarse coartado por diferentes Reales Ordenes, especialmente en la inversión de caudales sobrantes de propios y arbitrios, con cuyos fondos debían atender a objetos de pública utilidad.

La población de Méjico, cuyo padrón habíase formado en tiempo del virreinato de don Juan Güemes, y a su instancia, ascendía a unos cuatro millones de habitantes y se hallaba como dispersa en la enorme extensión territorial del país.

Población tan escasa, unida a la diferencia de castas y a la división que entre ellas habían sostenido las mismas leyes, llevando a los españoles a vivir separadamente de los indios y conservando con tales medios a éstos en su ignorancia y a aquéllos en su altivez, junto con el desprecio de las ocupaciones del campo y de los trabajos corporales, había redundado en gran manera en perjuicio de la agricultura.

Causas de la despoblación de Méjico eran, sin duda, las frecuentes epidemias que había padecido, principalmente por falta de higiene y por los numerosos enterramientos que se verificaban en las iglesias, de las personas que se creían con derecho a ello, aparte la prohibición de entrar europeos y personas blancas en el país, lo cual determinó también que no se pudiesen mejorar las razas indígenas, que, en cambio, unidas a los negros, habían dado lugar a que se empeorase la casta india.

EL MUNICIPIO DE MÉJICO (2)

Si la administración de justicia estaba necesitada de remedio, también hacía falta ponerlo en los ayuntamientos, cuyos regidores no se nombraban por el virrey, sino que compraban sus cargos; así que por rara casualidad tenían aquella particular inteligencia y celo por el bien común, que debiera buscarse en la elección

(1) Véase *Programa de una vindicación general sobre los hechos y administración de los españoles en el Nuevo Mundo desde su descubrimiento hasta nuestros días*, por J. FERRER DE COUTO, ya citado.

(2) JOSÉ MARÍA OTS CAPDEQUÍ, *Apuntes para la historia del Municipio Hispano Americano del período colonial*.

de las personas destinadas a ocupar tales empleos. No será extraño, de este modo, que se invirtiesen los caudales públicos en sueldos de empleados muchas veces inútiles, en fiestas votivas y mucha parte también en pleitos y pretensiones dirigidos no siempre al bien común, sino al interés de algunos particulares.

POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (1)

El hecho de que las fortunas adquiridas en Méjico fuesen, por lo regular, tarde o temprano, a consumirse en Europa, excepción hecha de las que se invertían en las opulentas obras de fundaciones de conventos, colegios, capellanías y demás clases de obras pías, que abundaban mucho en aquel reino, determinaban la lentitud en el progreso material y espiritual del país.

A pesar de estos inconvenientes y de otras trabas de orden legal o burocrático se había ordenado que los intendentes levantasen planos topográficos e hiciesen construir caminos y posadas y demás obras de esta especie, lo cual no se podía llevar con rapidez por falta de ingenieros y de personal especializado.

Ordenado por el conde de Revilla-Gigedo se construyeron y repararon caminos y puentes, que eran necesarios para cruzar ríos y poner en comunicación el interior del país con los puertos más importantes. Se intentó también la construcción de canales para hacer navegables algunos ríos, con lo que se hubiese conseguido conducir a Veracruz por agua los frutos y efectos de la jurisdicción de Alvarado, Flacotupar, Cosamaluapan, Acayucan y otros parajes de la provincia de Oaxaca; pero no pudo llevarse a cabo el proyecto por falta de fondos y por haberse emprendido las obras de conducción de aguas y otros proyectos más perentorios.

Asimismo tuvo el virrey un grandioso proyecto: levantar el plano topográfico del reino y realizar una vasta obra de construcción que abriese la navegación fluvial desde la capital de la Nueva España hasta ambos mares, que vendrían por este medio a tener comunicación directa.

EL PROGRESO URBANO

La ciudad de Méjico, rodeada de pequeños montes que iban a derramar sus vertientes a lo profundo del valle, hallábase expues-

(1) R. LEVEN, *Historia Económica*.

ta a crueles inundaciones, de cuyos peligros se guardaba un funesto recuerdo. A fin de evitarlas en lo sucesivo se hicieron cuantiosas obras, nombrándose al objeto un superintendente del desagüe; su realización fué objeto de un voluminoso expediente, ya que, llevadas por contrata, parece que no se cumplieron cuidadosamente todos los puntos de la misma, por lo que tuvo que intervenir el conde de Revilla-Gigedo para poner remedio a los abusos cometidos, no terminándose dicho expediente, que continuó aun después de haber cesado en el virreinato el conde.

Para el desagüe interior de la capital, por donde se transitaba con mucha incomodidad, se habían construido también con todo rigor las obras de targeas y empedrados, comenzados por el virrey don Matías de Gálvez, seguidas después con lentitud y terminada por el segundo de los Revilla-Gigedo.

Para todas estas construcciones se arbitraban fondos, unas veces extraordinarios y otras producto de impuestos normales, como, por ejemplo, el pago de cinco reales que se hacía en la aduana de Méjico por cada barril de vino importado de España.

Desde antes del año 96 se habían publicado bandos para que se pusiesen luces en las calles de la capital (1). Se mandó que cada vecino de facultades las pusiese en sus casas con igualdad a las que había en las calles de Juan Manuel y San Agustín, ejecutando lo propio los jefes de las oficinas públicas. En virtud de estas órdenes el Ayuntamiento puso también gran cantidad de faroles en aquellos sitios donde los vecinos no habían cumplimentado los bandos, arbitrándose para este servicio un nuevo impuesto, consistente en el gravamen de tres reales por cada carga de harina que entrase en la ciudad.

También se llevó a efecto el establecimiento de bombas para apagar incendios, poniéndose varias de ellas en los edificios donde estaban instaladas la Aduana, la Fábrica de Tabacos y la Casa de la Moneda, mientras que otras estaban convenientemente dispuestas para intervenir, en caso de que hubiese algún incendio en otros puntos de la ciudad.

(1) A este respecto, ARTENIO DE VALLE-ARIZPE, en su preciosa obra *El Palacio Nacional de México*, escribe: «No había alumbrado en las calles; para salir de noche y no descrismarse con una caída, era menester llevar teas de brea, o bien faroles o linternas flamencas, algo para romper con su luz aquella oscuridad impenetrable. No había ni serenos ni guardas, más que las escasas rondas de los alcaldes o de los vecinos.»

Se habilitó la plaza de Volader para mercado, construyéndose en ella dos filas de cajones de madera y prohibiéndose que se vendiesen los comestibles en la plaza principal.

Se arregló las cañerías para la conducción de aguas, ya que muchas de ellas se hallaban estropeadas, dando lugar a que se perdiese mucha cantidad de agua, que inundaba los caminos y paseos de las inmediaciones, y se construyeron diez fuentes públicas con grifos en lugar de los pilones que antes había, evitando que las aguas estancadas sirviesen como focos de infección.

Finalmente, gran número de jardines y paseos fueron recompuestos por orden del virrey, como el paseo llamado de Bucarely, el paseo de la Verónica, la Alameda y las principales salidas de la ciudad.

Uno de los puntos en donde se demuestra la cultura urbana del conde de Revilla-Gigedo es en la prohibición y uso de construir obras con deformidad del aspecto público, a cuyo efecto estableció que no podía edificarse tienda, obrador y demás construcciones sin la previa licencia del corregidor y con reconocimiento, una vez terminada, de los maestros mayores, que debían certificar no haber riesgo alguno para los transeúntes. Con este objeto se quitaron todos los tejadillos grandes que había encima de las puertas y muchas ventanas que no estaban en condiciones, al mismo tiempo que se ordenaba que los canalones de las casas nuevas se hiciesen en el interior de las mismas, consiguiéndose de este modo que no afeasen las fachadas los canalones de gran tamaño, que perjudicaban, además, los empedrados.

(Continuará.)